



EXTRACTO DEL ACUERDO DE LA COMISION DELEGADA DEL GOBIERNO PARA ASUNTOS ECONÓMICOS DE 24 DE JUNIO DE 2024, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS BASES Y LOS CRITERIOS PARA ACORDAR UN COMPROMISO CON DETERMINADOS AYUNTAMIENTOS CON OPERACIONES PENDIENTES CON EL FONDO DE FINANCIACIÓN A ENTIDADES LOCALES QUE GARANTICE SU SOSTENIBILIDAD FINANCIERA, Y SE APRUEBA EL MARCO DE REVISIÓN DE LAS CONDICIONES FINANCIERAS DE DICHAS OPERACIONES

En la sesión celebrada el día 24 de junio de 2024, la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos (en adelante, CDGAE) ha aprobado un Acuerdo (en adelante, el Acuerdo) por el que se establecen las bases y los criterios para acordar un compromiso con determinados Ayuntamientos que tengan operaciones con el Fondo de Financiación a Entidades Locales (en adelante, FFEELL) que garantice su sostenibilidad financiera.

En el mismo Acuerdo se aprueba el desplazamiento a 30 de diciembre de 2024 del vencimiento de septiembre de 2024 correspondiente a las operaciones pendientes con el FFEELL de las entidades locales que soliciten la medida a la que se refiere este Acuerdo, sin que se deriven demoras financieras a su cargo.

Por último, también se aprueba el marco de revisión de las condiciones financieras de las operaciones pendientes con el FFEELL correspondientes a los Ayuntamientos que soliciten la aplicación de esta medida.



Estimando de interés su conocimiento por las entidades locales, se comunican los elementos esenciales del Acuerdo en lo que se refiere a los aspectos mencionados.

1. Finalidad

El Acuerdo tiene por finalidad establecer las bases y los criterios esenciales para acordar un compromiso con determinados Ayuntamientos con operaciones pendientes con el FFEELL para garantizar su sostenibilidad financiera y poder acceder a la revisión de las condiciones financieras de las mismas.

Ese compromiso para la sostenibilidad financiera les ha de permitir cumplir una senda de evolución de las principales magnitudes financieras, incluyendo medidas que deban adoptar las corporaciones respectivas, posibilitando que la carga financiera sea sostenible a medio plazo.

2. Ámbito subjetivo

Se podrán acoger a la medida aprobada, las entidades locales que, al menos, hayan presentado con anterioridad al 6 de junio de 2024, la liquidación del presupuesto de 2023 o la información de la ejecución del presupuesto del cuarto trimestre de 2023 o el presupuesto de 2024, a las que no se esté aplicando la medida del Plan de Sostenibilidad Financiera aprobada por esta Comisión Delegada el 24 de abril de 2023, y que se encuentren en alguna de las situaciones siguientes:

A) Ayuntamientos que vienen consolidando una situación financiera saneada, pero que tienen un elevado nivel de deuda, sobre todo con el FFEELL y que deben asumir, a partir de 2024, una elevada carga financiera por préstamos formalizados con el Fondo. En ellos concurren estas condiciones:

- Presentan capacidad de financiación y remanente positivo de tesorería para gastos generales ajustado por el saldo de la cuenta de “Acreedores por operaciones pendientes de aplicar al presupuesto” en las liquidaciones de



presupuestos de 2021, de 2022 y de 2023. En este último año, en el caso de no disponer de la liquidación del presupuesto, se considera su ejecución en el cuarto trimestre.

- Están sujetos a un plan de ajuste, al que han dado cumplimiento en 2023, de acuerdo con el seguimiento realizado por la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local, o que, sin haber cumplido dicho plan, han cumplido con el objetivo establecido para el PMP.

- Tienen que asumir en 2024 una carga financiera por préstamos formalizados con el FFEELL superior al 8% de sus ingresos corrientes, considerando el presupuesto de 2024, o la liquidación del presupuesto de 2023, o el cuarto trimestre de este año, según este orden de disponibilidad de la información.

- Presentar un nivel de deuda viva a 31 de diciembre de 2022 superior al 110% de los ingresos corrientes.

B) Ayuntamientos que, encontrándose en la situación A) anterior han incumplido el plan de ajuste en 2023 por no haberse ajustado al objetivo fijado para el PMP, así como Ayuntamientos que, no encontrándose en dicha situación, no están sujetos al plan de sostenibilidad financiera en 2023, aprobado por Acuerdo de esta Comisión Delegada el 24 de abril de 2023, y que tienen un fuerte incremento de cuotas de amortización de operaciones con el FFEELL en 2024 o en 2025, de modo que en alguno de estos años, el importe de las cuotas es superior al doble de la cuota correspondiente al año inmediato anterior, y, además:

- Presentan un nivel de deuda viva a 31 de diciembre de 2022 superior al 110% de los ingresos corrientes, o tienen que asumir en 2024 una carga financiera por préstamos formalizados con el FFEELL superior al 8% de sus ingresos corrientes, considerando el presupuesto de 2024, o la liquidación del



presupuesto de 2023, o el cuarto trimestre de este año, según este orden de disponibilidad de la información.

En la determinación de la carga financiera se incluye la estimación de las retenciones que puedan aplicarse en aquellos casos en los que no se hayan formalizado préstamos.

Las **relaciones de Ayuntamientos que se pueden acoger** a la citada medida se encuentran en los Anexos I y II del Acuerdo, teniendo, a estos efectos, **carácter cerrado y definitivo**, y **se pueden consultar mediante acceso seguro y protegido en la aplicación del FFEELL**, en el siguiente enlace:

<https://serviciostelematicosex.hacienda.gob.es/sqcief/Autoriza.aspx/LoginAuto.aspx?a=62>

3. Procedimiento de solicitud de la medida

Las entidades locales que se incluyen en el ámbito subjetivo, podrán acogerse a la medida citada mediante la **presentación de una solicitud** aprobada por el alcalde-presidente o alcaldesa-presidenta, o por el órgano de la corporación local en el que deleguen, con la obligación de informar al Pleno, **hasta el día 12 de julio de 2024, los Ayuntamientos incluidos en la letra B) del apartado anterior** (que se relacionan en el anexo II del Acuerdo); **y hasta el día 26 de julio de 2024, los Ayuntamientos incluidos en la letra A) del apartado anterior** (que se relacionan en el anexo I del Acuerdo).

Esta solicitud tendrá como **efecto el desplazamiento de los vencimientos**, tanto de operaciones formalizadas hasta 31 de diciembre de 2023 mediante préstamos como de aquéllas que se cancelan mediante retenciones, **de septiembre de 2024 a 30 de diciembre de 2024**, sin que se puedan derivar demoras financieras a cargo de las entidades solicitantes. En todo caso, la **cuota de diciembre de 2024 incluirá los costes financieros derivados de aquel desplazamiento** del vencimiento. En el **caso de cancelación mediante**



retenciones, éstas no se aplicarán en el período de julio a diciembre de 2024.

Se instruye al ICO para que proceda a la aplicación del citado cambio de fecha de vencimiento. Para ello, el 29 de julio de 2024, la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local, del Ministerio de Hacienda, remitirá al ICO la relación de las entidades locales solicitantes.

4. Procedimiento de aplicación de la medida a los Ayuntamientos incluidos en el Anexo I del Acuerdo (Letra A) del apartado 2 de este extracto).

Los Ayuntamientos incluidos en el Anexo I que estén interesados en la revisión de las condiciones financieras de los préstamos con el FFEELL deberán **presentar, junto a la solicitud, la actualización del plan de ajuste** que tengan vigente, **ampliándolo hasta 2050** (debido a la ampliación del período de amortización), y considerando las condiciones financieras recogidas en los siguientes apartados relativos al “Marco de revisión”. En todo caso, **el período de amortización se ampliará hasta 2050 y los Ayuntamientos deberán satisfacer el 30 de diciembre de 2024 un importe equivalente al 50% de la cuota que ha sido objeto de desplazamiento** a dicha fecha, de acuerdo con lo dispuesto en el segundo párrafo del apartado anterior “Procedimiento de solicitud de la medida”.

La citada actualización **se revisará** por la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local, **hasta el 6 de septiembre de 2024.**

Con la fecha límite del **13 de septiembre de 2024 se comunicará al ICO la relación definitiva de los Ayuntamientos** a los que se revisarán las condiciones financieras de las operaciones con el FFEELL.

En el caso de que en dos ejercicios consecutivos se produzcan incumplimientos de los planes de ajuste se podrá plantear una reversión de las condiciones financieras revisadas a las vigentes en la fecha de este Acuerdo.



5. Procedimiento de aplicación de la medida a los Ayuntamientos incluidos en el Anexo II del Acuerdo (Letra B) del apartado 2 de este extracto).

Concluido el 12 de julio de 2024 el plazo de presentación de solicitudes, la **Secretaría General de Financiación Autonómica y Local dictará**, con la fecha límite de 19 de julio de 2024, **una resolución** por la que regulará el detalle del procedimiento, sus aspectos formales y materiales y su calendario de aplicación, y que deberá tener en cuenta los siguientes **elementos esenciales**:

1º.- El Ministerio de Hacienda realizará un análisis preliminar de la situación financiera de cada una de las entidades locales solicitantes de la medida.

2º.- Se comunicará por el Ministerio de Hacienda a aquellas entidades locales una propuesta de revisión de condiciones financieras de las operaciones vivas con el FFEELL, así como una senda de evolución de las principales magnitudes financieras cuyo cumplimiento se considere necesario para la sostenibilidad financiera, considerando un escenario inercial de ingresos y gastos.

3º.- La corporación local deberá incorporar a aquella propuesta los compromisos que prevea asumir y las medidas que implantará para cumplir con la mencionada senda de evolución, identificando, en su caso, las que deban ser aprobadas por el Pleno. Asimismo, **deberá tener presentada ante el Ministerio de Hacienda la liquidación del presupuesto de 2022 y de 2023**, en los términos recogidos en la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

La citada propuesta deberá ser aprobada por el alcalde-presidente o alcaldesa-presidenta, o el órgano de la corporación local en el que deleguen, con la obligación de informar al Pleno, y se comunicará al Ministerio de Hacienda, que iniciará una fase de negociación con los representantes de la corporación local, asistidos por personal técnico. En el supuesto de que no se alcance ningún



acuerdo en relación con el compromiso presentado por la corporación local, o si ésta no lo presentase, la entidad local tendrá que atender el vencimiento de diciembre de 2024 o se reanudará la aplicación de retenciones, y, a partir de entonces, se mantendrá la aplicación de las condiciones financieras de las operaciones pendientes hasta 31 de diciembre de 2023 que estén vigentes a la fecha de aprobación de este Acuerdo.

4º.- Los compromisos acordados con cada entidad local para su sostenibilidad financiera se aprobarán por resolución del Secretario de Estado de Hacienda, con la fecha límite de 5 de noviembre de 2024. Por el Ministerio de Hacienda se comunicarán al ICO las nuevas condiciones financieras que se aplicarán a las operaciones pendientes con el FFEELL. En su caso, los planes de ajuste o cualesquiera otros a los que estén sujetas las entidades locales deberán adaptarse al contenido de esa resolución.

5º.- El Ministerio de Hacienda realizará dentro del primer semestre de 2026 una evaluación del cumplimiento de los compromisos para la sostenibilidad financiera de cada entidad local, que, de ser negativa, implicará la revisión de estas condiciones financieras, pudiéndose aplicar a partir de la comunicación del incumplimiento, en su lugar, las correspondientes a las operaciones con el FFEELL vigentes a la fecha de aprobación de este Acuerdo incorporando un diferencial adicional que determinará la CDGAE.

6. Marco de revisión de las condiciones financieras aplicable a las operaciones de préstamo con el FFEELL vigentes a 30 de junio de 2024, formalizados hasta el 31 de diciembre de 2023.

Operaciones afectadas: préstamos formalizados con el FFEELL hasta el 31 de diciembre de 2023, pudiéndose modificar todos o alguno de ellos, con arreglo a las condiciones recogidas en este apartado.

Ámbito objetivo de la revisión de las condiciones financieras: los criterios de revisión recogidos en este apartado, y las condiciones financieras que



resulten de los mismos, se aplicarán en su totalidad y con carácter exclusivo a aquellas operaciones que se determine de acuerdo con los Ayuntamientos solicitantes de la medida. Las citadas operaciones no serán objeto de agrupación.

Condiciones financieras objeto de revisión:

- A) En relación con los préstamos cuyas condiciones financieras se modifiquen, los Ayuntamientos deberán satisfacer el 30 de diciembre de 2024 un importe equivalente al porcentaje que se determine de la cuota que ha sido objeto de desplazamiento a dicha fecha. Dicho porcentaje se acordará en el plan de sostenibilidad financiera de deuda de cada Ayuntamiento, que se apruebe por parte del Secretario de Estado de Hacienda. En el caso de los Ayuntamientos incluidos en la letra A) del apartado 2 de este extracto deberán satisfacer el 50% de la cuota desplazada (vid. apartado 4 de este extracto).
- B) Nominal de los nuevos préstamos: el principal que esté pendiente de amortizar a 30 de diciembre de 2024, incluyendo, en su caso, (a) los intereses correspondientes al período de aquel desplazamiento de cuotas, y (b) el importe de los impagos que se hayan producido; y minorando la suma de todos aquellos conceptos en la cuantía que se satisfaga por el Ayuntamiento, citada en la letra A) anterior.
- C) Ampliación del plazo de amortización de las operaciones, como máximo, hasta 31 de octubre de 2050. En el caso de los Ayuntamientos incluidos en la letra A) del apartado 2 de este extracto se les aplicará ese plazo máximo (vid. apartado 4 de este extracto).
- D) Período de devengo de intereses: el primer periodo de devengo de intereses finaliza el 31 de octubre de 2025. A partir de esta fecha, los períodos de devengo de intereses tendrán una duración anual y finalizarán el 31 de octubre del año siguiente.



E) Esquema de amortizaciones:

- Como regla general, se suprimirán los períodos de carencia que estén vigentes antes de este Acuerdo. No obstante, se autoriza el mantenimiento de los que se estén aplicando si el Ministerio de Hacienda lo valorase necesario para el cumplimiento del plan de sostenibilidad al que se comprometa el Ayuntamiento.

Los términos amortizativos serán anuales, crecientes, con un incremento anual del 5%, determinándose el primero de ellos con arreglo a esta fórmula:

$$a_1 = C \times \frac{1 + i - q}{1 - q^n (1 + i)^{-n}}$$

Siendo:

- a_1 : primer término amortizativo.
- C: nominal de los nuevos préstamos definido en la letra B) anterior.
- i: tipo de interés.
- q: razón de la progresión geométrica, que es 1,05.
- n: período de amortización.

- La amortización de principal se iniciará el 31 de octubre de 2025 y se extenderá, como máximo, hasta 31 de octubre de 2050.
- Las fechas de pago de principal coincidirán con las de pago de intereses.

El resto de condiciones de los préstamos formalizados que estén vigentes en el momento de aplicación de este Acuerdo se mantendrán en los términos en los que se recogieron en los correspondientes Acuerdos de la CDGAE. En consecuencia, se mantendrán los tipos de interés que se están aplicando en los citados contratos.



7. Marco de revisión de condiciones financieras aplicable a la modalidad de cancelación mediante retenciones de la participación en tributos del Estado de deudas con el FFEELL derivadas de los mecanismos de pagos a proveedores

Operaciones afectadas: cancelación por los Ayuntamientos mediante retenciones en su participación en tributos del Estado de deudas que mantienen con el compartimento Fondo en liquidación para la Financiación de los Pagos a Proveedores de Entidades Locales o el Fondo de Ordenación, en tanto no formalizaron los préstamos correspondientes de acuerdo con los procedimientos de pagos a proveedores aprobados por los Reales Decretos-leyes 4/2012, de 24 de febrero; 4/2013, de 22 de febrero, y 8/2013, de 28 de junio; o por la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022 (disposición adicional 94ª), o según los apartados 3 y 4 del artículo 40 del Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, y el Acuerdo de la CDGAE de 6 de febrero de 2023.

Los Ayuntamientos podrán sustituir aquel mecanismo de cancelación por la suscripción de un préstamo con cargo al Fondo de Ordenación por importe equivalente al saldo vivo de la deuda que mantengan con aquellos compartimentos, sin que implique mayor o nueva financiación del Fondo.

Condiciones financieras específicas aplicables a estas operaciones:

- A) Nominal de los nuevos préstamos: el principal que esté pendiente de cancelar a 30 de diciembre de 2024, incluyendo, en su caso, los intereses correspondientes al período por el que se hayan suspendido las retenciones de la participación en tributos del Estado, en aplicación de este Acuerdo.
- B) Plazo de amortización: como máximo, hasta 31 de octubre de 2050.
- C) Período de devengo de intereses: el primer periodo de devengo de intereses finaliza el 31 de octubre de 2025. Los periodos de devengo de



intereses tendrán una duración anual y finalizarán el 31 de octubre del año siguiente.

D) Esquema de amortizaciones:

- No se aplicará ningún período de carencia.
- Los términos amortizativos serán anuales, crecientes, con un incremento anual del 5%, determinándose el primero de ellos con arreglo a la fórmula recogida en el caso de los préstamos.
- La amortización de principal se iniciará el 31 de octubre de 2025 y se extenderá, como máximo, hasta 31 de octubre de 2050.
- Las fechas de pago de principal coincidirán con las de pago de intereses.

E) Tipo de interés: el que se está aplicando en el procedimiento de cancelación derivada de los procedimientos de pagos a proveedores mediante retenciones de la participación en tributos del Estado, con arreglo a los correspondientes Acuerdos de la CDGAE.

Se aplicarán las mismas condiciones aplicadas a los préstamos formalizados a los que se refiere el marco para su revisión recogido en el apartado anterior.

En el caso de que los Ayuntamientos no aprueben la formalización de los préstamos se mantendrá la aplicación de la modalidad de cancelación mediante retenciones de la participación en tributos del Estado con arreglo a las reglas generales establecidas en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

8. Instrucción al ICO y requisitos formales para la aplicación del marco de revisión al que se refiere este Acuerdo

Se instruye al ICO para la modificación de las condiciones financieras incluidas en los contratos de préstamo formalizados por los Ayuntamientos a los que se refiere el apartado “Finalidad” de este Acuerdo, y aquellas que, en este marco, se incluyan en la Resolución que apruebe el Secretario de Estado de Hacienda,



con la fecha límite de 8 de noviembre de 2024, y que le comunique el Ministerio de Hacienda. Asimismo, se instruye al ICO para la suscripción de las adendas a aquellos contratos.

Se instruye al ICO para la formalización de los préstamos que, en su caso, sustituyan al mecanismo de cancelación de deudas mediante retenciones de la participación en tributos del Estado, con arreglo a las condiciones financieras antes citadas.

Para la modificación de los préstamos formalizados a los que afecten la revisión de las condiciones financieras, así como para la formalización de los préstamos que, en su caso, sustituyan al mecanismo de cancelación de deudas mediante la aplicación de retenciones de la participación en tributos del Estado, se requerirá acuerdo del Pleno del Ayuntamiento por mayoría simple.

Todos los préstamos que sean objeto de modificación o que se formalicen quedarán asignados al compartimento del Fondo de Ordenación, del FFEELL, sin que, en ningún caso, se pueda derivar salida material de fondos.

25 de junio de 2024